



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-189-ESPE-a-1

CRNL. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...);

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)":

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Ibídem, determina "(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)":

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.":

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: "La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.":

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.":

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento,

entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento *Ibídem*, dispone: “Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), prescribe: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...):”;

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...):”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del *Infrascrito*, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...):”;

Que, el Art. 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-220-ESPE-d, de fecha 11 de agosto de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Otorgar licencia con remuneración, a la señora Magíster Benavides Echeverría Iralda Eugenia, Docente Titular, no categorizada en el nuevo escalafón, clasificada como Titular Principal III de la categoría anterior, a Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, de la ciudad de Mérida - Venezuela, en los términos que expresamente se detallan (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2017-078-ESPE-d, de fecha 26 de abril de 2017, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto modificar el Art. 1, de la anterior orden de rectorado citada, en relación a la sexta estancia para cursar el programa de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, de la ciudad de Mérida - Venezuela;

Que, la Magíster Iralda Eugenia Benavides Echeverría, suscribió el Contrato de Compromiso de Devengamiento Nro. 17-DIS-BP- DDC-ESPE-a2 de 09 de mayo de 2017; en relación a la licencia con remuneración otorgada para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, de la ciudad de Mérida - Venezuela;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DC-2020-0779-M de 18 de junio de 2020, la Magíster Iralda Eugenia Benavides Echeverría, solicita la extensión de plazo por un año para finalizar sus estudios de doctorado, hasta julio 2021, dirigida al Mgs. Julio César Tapia, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, en su calidad de Administrador del Contrato;

Que, mediante constancia de calificaciones, suscrita por la Dra. Norka Vitoria Ortega, Coordinadora del Postgrado en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, Venezuela, se evidencia la culminación de estudios de colegiatura y cumplimiento de requisitos de publicaciones exigidos por el programa doctoral por parte de la Magíster Iralda Eugenia Benavides Echeverría;

Que, mediante constancia de tutoría del Doctorado en Ciencias Contables, del 08 de junio del 2020, suscrito por la señora Dra. Norka Vitoria Ortega, Coordinadora del Postgrado en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida-Venezuela, hace constar que: “la Participante Benavides Echeverría, Iralda Eugenia titular de la identificación de estudiante extranjero en Venezuela nro. E-84.603.276, realizar como proyecto doctoral la investigación denominada Modelo de excelencia del profesional contable a partir de la ética de la virtud de Maclytre. (...). El referido proyecto se encuentra

en la etapa previa a la consignación para asignación de jurados del Examen de Candidatura, y se espera cumplir con el cronograma que se presenta, anexo a esta constancia. (...):

Que, en el informe suscrito por la Dra. Ana Lucia Quispe Otacoma, Ph.D., Directora de la Carrera de Contabilidad y Auditoría del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio - Sede Latacunga, sobre el análisis de la extensión de plazo de los estudios doctorales solicitada por la Ing. Iralda Eugenia Benavides Echeverría, recomienda: "En base a lo expuesto, se recomienda aprobar la solicitud presentada por la Ing. Iralda Benavides para la extensión del plazo a un año, hasta julio del 2021, para que finalice sus estudios doctorales. Se estima un periodo de tiempo prudente para que la mencionada docente termine con el proceso de graduación doctoral (...):

Que, en el informe suscrito por la Ing. Mariela Chango, Coordinadora del área de conocimiento de Contabilidad del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio - Sede Latacunga, sobre el análisis de extensión de plazo del contrato de devengamiento de estudios doctorales solicitada por la Ing. Iralda Eugenia Benavides Echeverría, recomienda: "En base a lo expuesto, se recomienda aprobar la solicitud presentada por la Ing. Iralda Benavides para la extensión de plazo de un año, hasta julio del 2021, para que finalice sus estudios doctorales", incluso menciona que: "para el cumplimiento de sus estancias de investigación la docente adelantará o recuperará sus horas de clases, previo acuerdo con los estudiantes y autorización de los Directores de Carrera correspondiente, tal como lo ha venido haciendo hasta el momento, por lo que no se necesitará realizar la contratación de docente para que reemplace a la doctoranda por situación de estudios" (...):

Que, en el informe que presenta el Ing. Julio César Tapia León, como Administrador del Contrato de Devengamiento de la Magister Iralda Eugenia Benavides Echeverría, recomienda aprobar la solicitud presentada para la extensión de plazo del contrato de devengamiento por estudios doctorales, bajo cumplimiento de los adelantos o recuperaciones de clases con la debida coordinación con los estudiantes y aprobación de los Directores de Carrera por lo que no se necesitará contratar docente que reemplace su carga horaria;

Que, mediante Acta No. ESPE-DCEA-GSD-02-2020, de fecha 10 de julio del 2020, suscrita por los miembros del Consejo de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio - Sede Latacunga, se: "Avoca conocimiento de la solicitud de extensión plazo estudios doctorales de la Ing. Iralda Benavides, en relación al análisis de extensión de plazo de estudios doctorales; y, que se dé el trámite pertinente que corresponda. (...):

Que, con informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-452, presentado por la Unidad de Talento Humano, recomienda que: "en uso de las atribuciones prescritas en el Estatuto de la Universidad Artículo 53 literal K, analice como favorable la pertenencia de la extensión de plazo solicitada entre el 01 de agosto del 2.020 y el 31 de julio del año 2.021 (doce meses), para culminar los estudios de Doctorado; Tiempo total por devengar: 14 años y 6 meses (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado es de tres años y diez meses (licencia con remuneración), la extensión de plazo es de 12 meses comprendida entre el 01 de agosto del año 2.020 hasta el 31 de julio del año 2.021) (...):

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2020-076 de fecha 21 de agosto de 2020, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: Art. 1. Acoger el Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-452 de 19 de julio de 2020, presentado por la Directora de la Unidad de Talento Humano y ampliar el mismo, recomendado al señor Rector, se digne aprobar y legalizar a la señora Magister IRALDA EUGENIA BENAVIDES ECHEVERRIA, profesora titular principal de escalafón previo de tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Sede Latacunga, de la Universidad de las Fuerzas Armada-ESPE, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables de la Universidad de los Andes, ciudad de Mérida, de la República Bolivariana de Venezuela, conforme se detalla a continuación: 1.- Aprobar la extensión de plazo, esto es desde el 01 de agosto de 2020 y el 21 de julio de 2021 (doce meses), para que finalice sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables de la Universidad de los Andes, ciudad de Mérida, de la República Bolivariana de Venezuela, especificando que no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo; a su vez se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha. 2.- En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda

al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento. (...):

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1352-M, de fecha 28 de agosto de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2020-076 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando de ser pertinente se autorice la extensión de plazo, conforme a la documentación de respaldo; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar a la Magíster Iralda Eugenia Benavides Echeverría, profesora titular del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio-Sede Latacunga quien cursa el programa de Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de Los Andes, en la República Bolivariana de Venezuela, lo siguiente:

- a) Extensión de plazo desde el 01 de agosto de 2020 al 21 de julio de 2020, para que finalice sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de Los Andes, en la República Bolivariana de Venezuela, conforme al Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-452, de la Unidad de Talento Humano, especificando que la docente, no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo.
- b) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio.

En lo demás, las Órdenes de Rectorado 2016-220-ESPE-d, de fecha 11 de agosto de 2016 y 2017-078-ESPE-d, de fecha 26 de abril de 2017, mantienen plena vigencia y valor legal.

El tiempo total a devengar es de catorce años y seis meses (incluido los tres años y diez meses como periodo oficial de estudios del programa de doctorado y la extensión otorgadas hasta la presente fecha).

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, la Beneficiaria remitirá al finalizar el programa doctoral, el título de Doctora debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.

Art. 3.- La Beneficiaria, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato modificatorio en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, a la Magíster Iralda Eugenia Benavides Echeverría, profesora titular del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio - Sede Latacunga.

Art. 5.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Director de Sede Latacunga; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio - Sede Latacunga, Directora de la Unidad de Talento Humano, Sección de Talento Humano - Sede Latacunga; Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 9 de septiembre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, P.
CRNL. C.S.M.



HAPC/OBC

FE DE ERRATAS

RAZÓN: Sangolquí 11 de septiembre de 2020.- En la Orden de Rectorado 2020-189-ESPE-a-1, de fecha 9 de septiembre de 2020, en la página 6, literal a) Extensión de plazo desde el 01 de agosto de 2020 al 21 de julio de 2020, se rectifica el error mecanográfico en que se ha incurrido de manera involuntaria por "lapsus calami":

DICE:

"(...) Extensión de plazo desde el 01 de agosto de 2020 al 21 de julio de 2020 (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Extensión de plazo desde el 01 de agosto de 2020 al 21 de julio de 2021 (...)"

En todo lo demás, la citada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 11 de septiembre de 2020.


Abog. Oroena Borregales Cordones
SECRETARIA GENERAL





CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-076

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-028, sesión de 21 de agosto de 2020

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, el siguiente: *“f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;”*

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala lo siguiente: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;*

Que, el artículo del Reglamento ibídem señala que: *“(…) Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...)”*

Que, el Art. 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece lo siguiente: *“La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”*



Que, el penúltimo inciso del Art. 121 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala lo siguiente: *"En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (Ph.D.). Dicha solicitud contará con los informes favorables del Consejo Directivo de Departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos..."*.

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: *"(...) En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda"*.

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2016-220-ESPE-d de 11 de agosto de 2016, se otorga licencia con remuneración a la Sra. Mgs. Benavides Echeverría Iralda Eugenia, docente titular no categorizada en el nuevo escalafón, clasificada como titular principal III de la categoría anterior, a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la extensión Latacunga, para que curse el programa de doctorado en ciencias contables en la Universidad de los Andes, de la ciudad de Mérida-Venezuela

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2017-078-ESPE-d de 26 de abril de 2017, se modifica el Art. 1 de la Orden de Rectorado No. 2016-220-ESPE-d de 11 de agosto de 2016, respecto a las fechas de licencia con remuneración otorgada a la docente Magister Benavides Echeverría Iralda, para que cursen el programa de doctorado en ciencias contables en la Universidad de los Andes, sexta estancia del 10 de julio de 2017 al 22 de julio de 2017, conforme las siguientes fechas: inicio 03/06/2017 y fin 17/06/2017, en lo demás las citadas órdenes de Rectorado mantienen plena vigencia y valor legal.

Que, la señora Iralda Benavides Echeverría, beneficiaria; y el Coronel EMT. AVC. Víctor Hugo Nieto Barrios, en ese entonces, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, suscriben el Contrato de Compromiso de Devengamiento Nro. 17-015-BP-DOC-ESPE-a2 de 09 de mayo de 2017.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2020-0779-M de 18 de junio de 2020, la Ing. Iralda Benavides, solicita la extensión de plazo por un año para finalizar sus estudios de doctorado, hasta julio 2021, dirigida al Mgs. Julio César Tapia, Director del Dto. De Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio (administrador del contrato).

Que, mediante constancia de calificaciones, suscrita por la Dra. Norcka Villalora, Coordinadora del Postgrado en Ciencias Contables en la Universidad de Mérida, se evidencia la culminación de estudios de colegiatura y cumplimiento de requisitos de publicaciones exigidos por el programa doctoral por parte de la Ing. Iralda Benavides.



Que, mediante Constancia de tutoría de doctorado en Ciencias Contables", del 08 de junio del 2020, suscrito por la señora Prof. Norka Vioria, Coordinadora del postgrado en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela, hace constar que: *"la Participante Benavides Echeverría, Iralda Eugenia se encuentra en la etapa previa a la consignación para asignación de jurados del Examen de Candidatura, y se espera cumplir con el cronograma que se presenta desde enero 2021 hasta julio 2021.*

Que, mediante Informe del 24 de junio del año 2020, suscrito por la señora Dra. Ana Lucia Quispe Otacoma, Ph.D., Directora de la Carrera de Contabilidad y Auditoría del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio, de la Sede Latacunga, sobre el análisis de la extensión de plazo del contrato por licencia de estudios doctorales solicitada por la Ing. Iralda Eugenia Benavides Echeverría, docente CEAC, recomienda: *"En base a lo expuesto, se recomienda aprobar la solicitud presentada por la Ing. Iralda Benavides para la extensión del plazo a un año, hasta julio del 2021, para que finalice sus estudios doctorales. Se estima un periodo de tiempo prudente para que la mencionada docente termine con el proceso de graduación doctoral"*.

Que, en Informe de 25 de junio del año 2020, suscrito por la señora Ing. Mariela Chango, Coordinadora del área de conocimiento de Contabilidad del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Sede Latacunga, sobre el análisis de extensión de plazo del contrato de devengamiento de estudios doctorales solicitada por la Ing. Iralda Eugenia Benavides Echeverría, docente tiempo completo-CEAC, recomienda: *"En base a lo expuesto, se recomienda aprobar la solicitud presentada por la Ing. Iralda Benavides para la extensión de plazo de un año, hasta julio del 2021, para que finalice sus estudios doctorales"*, incluso menciona que: *"para el cumplimiento de sus estancias de investigación la docente adelantará o recuperará sus horas de clases, previo acuerdo con los estudiantes y autorización de los Directores de Carrera correspondiente, tal como lo ha venido haciendo hasta el momento, por lo que no se necesitará realizar la contratación de docente para que reemplace a la doctoranda por situación de estudios"*. Recomienda se apruebe la extensión de plazo solicitada.

Que, Informe de 02 de julio de 2020, que presenta el Ing. Julio César Tapia León, COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE DEVENGAMIENTO DE LA ING. IRALA EUGENIA BENAVIDES ECHEVERRIA – DOCENTE CEAC, recomienda aprobar la solicitud presentada por la Ing. Iralda Benavides, para la extensión de plazo del contrato de devengamiento por estudios doctorales, bajo cumplimiento de los adelantos o recuperaciones de clases con la debida coordinación con los estudiantes y aprobación de los Directores de Carrera por lo que no se necesitará contratar docente que reemplace su carga horaria.

Que, en ACTA No. ESPE-DCEA-CSO-02-2020, de fecha 10 de julio del 2020, suscrita por las y los miembros del CONSEJO DE DEPARTAMENTO CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL COMERCIO, de la Sede Latacunga, se: *"Avoca conocimiento de la solicitud de extensión plazo estudios doctorales de la Ing. Iralda Benavides, en relación al análisis de extensión de plazo de estudios doctorales; y, que se dé el trámite pertinente que corresponda."*;

Que, mediante Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-452, presentado por la Unidad de Talento Humano, recomienda que: *"en uso de las atribuciones prescritas en el Estatuto de la Universidad Artículo 53 literal K, analice como favorable la pertenecía de la extensión de plazo solicitada entre el 01 de agosto del 2.020 y el 31 de julio del año 2.021 (doce meses), para culminar los estudios de Doctorado; Tiempo total por devengar: 14 años y 6 meses*



(considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado es de tres años y diez meses (licencia con remuneración), la extensión de plazo es de 12 meses comprendida entre el 01 de agosto del año 2.020 hasta el 31 de julio del año 2.021) (...)"

Que, en sesión extraordinaria de 21 de agosto de 2020, al tratar el único punto, el Consejo Académico, tomó conocimiento del informe que consta en el artículo precedente y luego de la revisión y análisis de la documentación adjunta y conforme lo determina la normativa expuesta, por mayoría simple los señores miembros consideran aprobar el informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-452 presentado por la Unidad de Talento Humano, referente a la pertinencia de la extensión de plazo solicitada entre el 01 de agosto del 2.020 y el 31 de julio del año 2.021 (doce meses), para culminar los estudios de Doctorado en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes, ciudad de Mérida, de la República Bolivariana de Venezuela, planteada por la señora MAGISTER BENAVIDES ECHEVERRIA IRALDA EUGENIA.

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: "Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...);" y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019";

Que, el Art. 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: "Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad"

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger el Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-452 de 19 de julio de 2020, presentado por la Directora de la Unidad de Talento Humano y ampliar el mismo, recomendado al señor Rector, se digne aprobar y legalizar a la señora Magister **IRALDA EUGENIA BENAVIDES ECHEVERRIA**, profesora titular principal de escalafón previo de tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Sede Latacunga, de la Universidad de las Fuerzas Armada-ESPE, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables de la Universidad de los Andes, ciudad de Mérida, de la República Bolivariana de Venezuela, conforme se detalla a continuación:

- 1.- Aprobar la extensión de plazo, esto es desde el 01 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021 (doce meses), para que finalice sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables de la Universidad de los Andes, ciudad de Mérida, de la República Bolivariana de Venezuela, especificando que no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACION PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA CONSEJO ACADÉMICO

contempla la figura de extensión de plazo; a su vez se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha.

2.- En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 21 de agosto de 2020.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO